

Edicto No. SG 1411 -2020DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 367-19DV, interpuesto por la señora YAMILETH DOMINGUEZ HIGUERA en contra de denominado TOCHISA DE PANAMA, S.A., amparado por la razón social TOCHISA DE PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA., se dictó una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por la apoderada del agente económico, aducidas en el acto de audiencia, sobre las siguientes pruebas aportadas por la consumidora: diecinueve (19) vistas fotográficas en blanco y negro de conversación vía mensajería instantánea (fs.59-77); cincuenta (50) impresiones de conversación vía mensajería instantánea (fs.78-127); veintiún (21) vistas fotográficas a colores (fs.180-200); veintiún (21) impresiones de conversación vía mensajería instantánea (fs.201- 216 y reversos - 217-221); treinta (30) impresiones de vista fotográficas en blanco y negro de conversación (fs.222-251).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por la consumidora, consistentes en: copia cotejada de la factura no fiscal (fj.4); copia cotejada del Registro Único de Propiedad Vehicular No. 3422227 (fj.5); copia simple de las ordenes de trabajo P136925, P137004, P137118, P139663, P140888, P137874, P142758, P142758, P141340, P141345, P141716, P141759, P141757, P142758, P143344, P143579, P143809, P144106, P144110, P145055, P144409, P144715, P144983, P144301, P144924, P144983, P145055, P145155P145213 (fs.6-58); diecinueve (19) vistas fotográficas en blanco y negro de conversación vía mensajería instantánea (fs.59-77); cincuenta (50) impresiones de conversación vía mensajería instantánea (fs.78-127); copia simple del Certificado de Garantía Limitada (fs.128-129); copia simple del documento denominado TOCHISA DE PANAMÁ. S.A., (fj.130). Además en el acto de audiencia la consumidora aportó las siguientes pruebas consistentes en: copia simple del documento denominado SEGUROS FEDPA, S.A., (fj.167); impresiones de comunicación vía correo electrónico (fs. 168-170 y reversos); copia simple de la orden de trabajo P145268 (fs.171-173); copia simple de los documentos denominado JMC (fs.174-175); copia simple de la nota fechada La chorrera, 10 de octubre de 2019 (fs.176-179); veintiún (21) vistas fotográficas a colores (fs.180-200); veintiún (21) impresiones de conversación vía mensajería instantánea (fs.201-221 y reversos); treinta (30) impresiones de vista fotográficas en blanco y negro de conversación (fs.222-251).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por la apoderada especial del agente económico consistente en: copia simple del documento denominado COMUNICADO (fj.253); dos (2) impresiones de correo (fs.254-255).

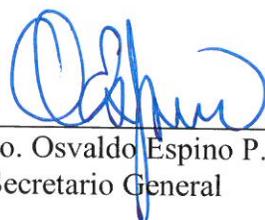
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012. Artículos 780, 781, 783, 856, 857, 861, 875, 876, 879 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Eliás Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/rt
Queja No. 367-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

